



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali 1 1 0CT 2019

Auto interlocutorio No.

Proceso No.

76001 33 33 007 2019 00111 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

JORGE IGNACIO MONA RAMIREZ

Demandado:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

Asunto. Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha **27 de junio de 2019** se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 3º a la parte actora remitir el traslado al Ministerio Público y a la entidad demandada del auto admisorio y la demanda a través del servicio postal autorizado.

Por auto de sustanciación fechado del **11 de septiembre de 2019** se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha, transcurrido el término de 15 días otorgado el actor no ha cumplido con la carga procesal de enviar los referidos traslados, requisito que exige el artículo 199 del C.P.A.C.A. para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda³¹, razón por la cual, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, instaurada por el señor JORGE IGNACIO MONA RAMIREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por las razones expuestas.

³¹ Art. 199. (...) Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (..)

- 2. Como consecuencia de la declaración anterior, **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.
- 3.- DEVOLVER los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- **4.- ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.
- **5.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada³².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO	ADMINISTRATIVO	ORAL
DEL CIRC	LITTO DE CALI	

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No.103 DE: 1 5 OCT 2019

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto

de fecha 1 1 (10) 71119

Santiago de Cali, '15 OCT 2011

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria,

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

³² abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 🧗 🖠 🐧 🔭 ୯୩୩

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00103 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUCY FLOREZ GALINDO

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

Asunto. Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha 17 de julio de 2019 se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 3º a la parte actora remitir el traslado al Ministerio Público y a la entidad demandada del auto admisorio y la demanda a través del servicio postal autorizado.

Por auto de sustanciación fechado del 11 de septiembre de 2019 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha, transcurrido el término de 15 días otorgado la actora no ha cumplido con la carga procesal de enviar los referidos traslados, requisito que exige el artículo 199 del C.P.A.C.A. para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda²⁹, razón por la cual, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, instaurada por la señora LUCY FLOREZ GALINDO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por las razones expuestas.

²⁹ Art. 199. (...) Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (..)

- 2. Como consecuencia de la declaración anterior, **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.
- 3.- DEVOLVER los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- 4.- ORDENAR el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.
- **5.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada³⁰.

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No <u>. 103</u> DE: 1 4 NCT 2010
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 11 1 00 2010
Santiago de Cali <u>, 1 5 በሮͳ ንበ10</u>
Hora: 08:00 a.m. ₁ – 05:00 p.m.
VIII
Secretaria,
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

³⁰ abogadooscartorres@gmail.com





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 1 NCT 2019

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00011 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARIA NANCY MARIN LOSADA

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

Asunto. Desistimiento tácito

Mediante auto interlocutorio de fecha **08 de abril de 2019** se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 3º a la parte actora remitir el traslado al Ministerio Público y a la entidad demandada del auto admisorio y la demanda a través del servicio postal autorizado.

Por auto de sustanciación fechado del 11 de septiembre de 2019 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha, transcurrido el término de 15 días otorgado la actora no ha cumplido con la carga procesal de enviar los referidos traslados, requisito que exige el artículo 199 del C.P.A.C.A. para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda²⁵, razón por la cual, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, instaurada por la señora MARIA NANCY MARIN LOSADA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por las razones expuestas.

²⁵ Art. 199. (...) Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (..)

- 2. Como consecuencia de la declaración anterior, **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.
- **3.- DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- **4.- ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.
- **5.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada²⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 10) DE: 17 % (10) 2010
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 11 1 0CT 2019
Santiago de Cali <u>, 1] 5 ((())) (()</u>
Hora: 08:00 a.m 05:00 p.m.
Secretaria, Y
VIII VIII I ODEZ TARTERO

²⁶ notificacionescali@giraldoabogados.com.co





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL **DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 1 1 OCT 2019

Auto interlocutorio No.

Proceso No.

76001 33 33 007 2019 00052 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

BEATRIZ HELENA BRIÑEZ AVILA

Demandado:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

Asunto, Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha 06 de mayo de 2019 se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 3º a la parte actora remitir el traslado al Ministerio Público y a la entidad demandada del auto admisorio y la demanda a través del servicio postal autorizado.

Por auto de sustanciación fechado del 11 de septiembre de 2019 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha, transcurrido el término de 15 días otorgado la actora no ha cumplido con la carga procesal de enviar los referidos traslados, requisito que exige el artículo 199 del C.P.A.C.A. para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda²⁷, razón por la cual, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, instaurada por la señora BEATRIZ HELENA BRIÑEZ AVILA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por las razones expuestas.

²⁷ Art. 199. (...) Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (..)

- 2. Como consecuencia de la declaración anterior, DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia.
- 3.- DEVOLVER los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- **4.- ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.
- **5.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada²⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

THE PARTY OF THE P
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO FLECTRONICO
No. (V) DE: 15 (IC) 71119
Le notificó a las partes apero le han sido personalmente el auto
de fecha
TO 18 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Santiago de Cali, 13 10 17 1918
Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.
\\ i : 1
Secretaria, Yalah
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

²⁸ abogadooscartorres@gmail.com





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 1 0CT 2019

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00039 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: NYDIAN RIZO DE VASQUEZ

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

Asunto. Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha **29 de mayo de 2019** se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 3º a la parte actora remitir el traslado al Ministerio Público y a la entidad demandada del auto admisorio y la demanda a través del servicio postal autorizado.

Por auto de sustanciación fechado del 11 de septiembre de 2019 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha, transcurrido el término de 15 días otorgado la actora no ha cumplido con la carga procesal de enviar los referidos traslados, requisito que exige el artículo 199 del C.P.A.C.A. para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda²¹, razón por la cual, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, instaurada por la señora NYDIAN RIZO DE VASQUEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por las razones expuestas.

²¹ Art. 199. (...) Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (..)

- 2. Como consecuencia de la declaración anterior, **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.
- **3.- DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- **4.- ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.
- **5.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada²².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁRIO ANDRES POSSO NIETO

ILIEZ

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
	DEL CIRCUITO DE CALI
	OTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No	o. 100 de: N 5 OC 2019
Le	e notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de	e fecha V VVI 2019
	antiago de Cali, 🔰 🕽 001 2019
H	ora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

²² <u>abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com</u>





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 1 0CT 2019

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00040 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MIRYAM ERAZO FERNANDEZ

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

Asunto. Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha **12 de abril de 2019** se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 3º a la parte actora remitir el traslado al Ministerio Público y a la entidad demandada del auto admisorio y la demanda a través del servicio postal autorizado.

Por auto de sustanciación fechado del **11 de septiembre de 2019** se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha, transcurrido el término de 15 días otorgado la actora no ha cumplido con la carga procesal de enviar los referidos traslados, requisito que exige el artículo 199 del C.P.A.C.A. para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda²³, razón por la cual, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, instaurada por la señora MIRYAM ERAZO FERNANDEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por las razones expuestas.

²³ Art. 199. (...) Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (..)

- 2. Como consecuencia de la declaración anterior, DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia.
- 3.- DEVOLVER los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- 4.- ORDENAR el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.
- 5.- DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada²⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁRIO ANDRES POSSO NIETO

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. (U) DE: 15 ncT 2019
Le notificó a las partes que no le nan sido personalmente el auto

de fecha 1 1 Santiago de Cali,

Hora: 08:00 a.m.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

²⁴ <u>abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com</u>

13/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 1 0CT 2019

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00035 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARGARITA MARROQUIN OLAYA

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

Asunto, Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha **06 de mayo de 2019** se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 3º a la parte actora remitir el traslado al Ministerio Público y a la entidad demandada del auto admisorio y la demanda a través del servicio postal autorizado.

Por auto de sustanciación fechado del 11 de septiembre de 2019 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha, transcurrido el término de 15 días otorgado la actora no ha cumplido con la carga procesal de enviar los referidos traslados, requisito que exige el artículo 199 del C.P.A.C.A. para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda¹⁷, razón por la cual, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, instaurada por la señora MARGARITA MARROQUIN OLAYA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por las razones expuestas.

¹⁷ Art. 199. (...) Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (..)

- 2. Como consecuencia de la declaración anterior, DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia.
- **3.- DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- **4.- ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.
- **5.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹⁸.

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No <u>. (())</u> DE: 1 5 OCT 2019
Le notificó a las partes que po le han sido personalmente el auto
de fecha
Santiago de Cali <u>. 13 UCI 2019</u>
Hora: 08:00 a.m 05:00 p.m.
YIIT
Secretaria,
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

¹⁸ <u>abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com</u>





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL **DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 1 1 00 7 7010

Auto interlocutorio No.

Proceso No.

76001 33 33 007 2019 00036 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

GLORIA MARIA LOPEZ MONTENEGRO

Demandado:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

Asunto. Desistimiento tácito

Mediante auto interlocutorio de fecha 08 de mayo se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 3º a la parte actora remitir el traslado al Ministerio Público y a la entidad demandada del auto admisorio y la demanda a través del servicio postal autorizado.

Por auto de sustanciación fechado del 11 de septiembre de 2019 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha, transcurrido el término de 15 días otorgado la actora no ha cumplido con la carga procesal de enviar los referidos traslados, requisito que exige el artículo 199 del C.P.A.C.A. para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda¹⁹, razón por la cual, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, instaurada por la señora GLORIA MARIA LOPEZ MONTENEGRO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por las razones expuestas.

¹⁹ Art. 199. (...) Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (..)

- 2. Como consecuencia de la declaración anterior, DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia.
- **3.- DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- **4.- ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.
- **5.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada²⁰.

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 1 1 007 2019
Santiago de Cali <u>, 15 IICT 2019</u>
Hóra: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.
Secretaria,
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

²⁰ abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 1 OCT 2019

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00307 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARIA LEIVY HERNANDEZ PLAZA

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

Asunto. Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha **14 de febrero de 2019** se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 3º a la parte actora remitir el traslado al Ministerio Público y a la entidad demandada del auto admisorio y la demanda a través del servicio postal autorizado.

Por auto de sustanciación fechado del 11 de septiembre de 2019 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha, transcurrido el término de 15 días otorgado la actora no ha cumplido con la carga procesal de enviar los referidos traslados, requisito que exige el artículo 199 del C.P.A.C.A. para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda¹³, razón por la cual, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, instaurada por la señora MARIA LEIVY HERNANDEZ PLAZA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por las razones expuestas.

¹³ Art. 199. (...) Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda. de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (..)

- 2. Como consecuencia de la declaración anterior, DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia.
- 3.- DEVOLVER los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- **4.- ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.
- **5.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹⁴.

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No.19) DE: 1 5 OCT 2019
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 1 1 0CT 2019
Santiago de Cali, 1 5 0C 2019
Hora: 08:00 a.m 05:00 p.m.
U i
Secretaria,
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

¹⁴ notificacionescali@giraldoabogados.com.co



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL **DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 1 1 (CT 2019)

Auto interlocutorio No.

Proceso No.

76001 33 33 007 2019 00006 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

ARNUL SALCEDO BARANDICA

Demandado:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

Asunto. Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha 04 de abril de 2019 se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 3º a la parte actora remitir el traslado al Ministerio Público y a la entidad demandada del auto admisorio de la demanda y la demanda a través del servicio postal autorizado.

Por auto de sustanciación fechado del 11 de septiembre de 2019 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha, transcurrido el término de 15 días otorgado la actora no ha cumplido con la carga procesal de enviar los referidos traslados, requisito que exige el artículo 199 del C.P.A.C.A. para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda¹⁵, razón por la cual, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, instaurada por el señor ARNUL SALCEDO BARANDICA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por las razones expuestas.

¹⁵ Art. 199. (...) Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (..)

- 2. Como consecuencia de la declaración anterior, DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia.
- **3.- DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- **4.- ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.
- **5.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

.IUF7

JUZGADO	SÉPTIMO	ADMINIST	RATIVO	ORAL
	DEL CTRO	TITTO DE CA	AIT	

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto

de fecha 1 1 0CT 2019

Santiago de Cali, 15 NT 2010

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, YIIT

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

¹⁶ notificacionescali@giraldoabogados.com.co





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL **DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 1 1 0CT 2019

Auto interlocutorio No.

Proceso No.

76001 33 33 007 2018 00279 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

GLORIA YANETH VILLA VINASCO

Demandado:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - CASUR

Asunto. Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha 24 de enero de 2019 se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 4º a la parte actora remitir el traslado al Ministerio Público y a la entidad demandada del auto admisorio y la demanda a través del servicio postal autorizado.

Por auto de sustanciación fechado del 11 de septiembre de 2019 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha, transcurrido el término de 15 días otorgado la actora no ha cumplido con la carga procesal de enviar los referidos traslados, requisito que exige el artículo 199 del C.P.A.C.A. para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda¹¹, razón por la cual, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, instaurada por la señora GLORIA YANETH VILLA VINASCO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - CASUR por las razones expuestas.

¹¹ Art. 199. (...) Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (..)

- 2. Como consecuencia de la declaración anterior, **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.
- **3.- DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- **4.- ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.
- **5.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹².

MARIO AMBRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOŢĮĘĮCACION POR ESTADO ELECTRONICO
No <u>.\\\\ </u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha
Santiago de Cali, 13 11(11 7)119
Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.
$\bigvee_{i \in \mathcal{I}} \overline{\mathcal{I}}_{i}$
Secretaria,
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

¹² estudio@litigius.com





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 1 OCT 2019

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00260 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Demandante: GLORIA DEL SOCORRO MONCAYO QUEVEDO Demandado: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Asunto. Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha **14 de febrero de 2019** se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 3º a la parte actora remitir el traslado al Ministerio Público y a la entidad demandada del auto admisorio y la demanda a través del servicio postal autorizado.

Por auto de sustanciación fechado del 11 de septiembre de 2019 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha, transcurrido el término de 15 días otorgado la actora no ha cumplido con la carga procesal de enviar los referidos traslados, requisito que exige el artículo 199 del C.P.A.C.A. para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda⁹, razón por la cual, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, instaurada por la señora GLORIA DEL SOCORRO MONCAYO QUEVEDO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL por las razones expuestas.

⁹ Art. 199. (...) Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (..)

- 2. Como consecuencia de la declaración anterior, **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.
- 3.- DEVOLVER los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- **4.- ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.
- **5.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹⁰.

MARIO ANDRES POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No.103 DE: 13 111 7119
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha
Santiago de Cali <u>, j j not not</u>
Hora: 08:00 a.m 05:00 p.m.
Secretaria, Y. V. V. V.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

¹⁰ flopez@asodefensa.org





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

1 OCT 2019

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00206 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUZ MARINA CORTES BELTRAN

Demandado: COLPENSIONES

Asunto, Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha **28 de enero de 2019** se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 3º a la parte actora remitir el traslado al Ministerio Público y a la entidad demandada del auto admisorio y la demanda a través del servicio postal autorizado.

Por auto de sustanciación fechado del **11 de septiembre de 2019** se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha, transcurrido el término de 15 días otorgado la actora no ha cumplido con la carga procesal de enviar los referidos traslados, requisito que exige el artículo 199 del C.P.A.C.A. para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda⁷, razón por la cual, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, instaurada por la señora LUZ MARINA CORTES BELTRAN contra COLPENSIONES por las razones expuestas.
- 2. Como consecuencia de la declaración anterior, **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.

⁷ Art. 199. (...) Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda. de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (..)

- 3.- DEVOLVER los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- **4.- ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.
- **5.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada⁸.

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

\
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 103 DE: 15 NCT 2019
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha <u>11 1 OCT 2019</u>
Santiago de Cali <u>, 15 00 12 2019</u>
Hora: 08:00 a.m 05:00 p.m.
Q ₁ ,
Secretaria,
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

⁸ jnavia@yahoo. com





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 1 007 2019

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00184 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ALEJANDRO SOLIS MUÑOZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -

UGPP

Asunto, Desistimiento tácito,

Mediante auto interlocutorio de fecha **24 de enero de 2019** se admitió la demanda y se ordenó en el numeral **3º** a la parte actora remitir el traslado al Ministerio Público y a la entidad demandada del auto admisorio y la demanda a través del servicio postal autorizado.

Por auto de sustanciación fechado del 11 de septiembre de 2019 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha, transcurrido el término de 15 días otorgado la actora no ha cumplido con la carga procesal de enviar los referidos traslados, requisito que exige el artículo 199 del C.P.A.C.A. para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda⁵, razón por la cual, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, instaurada por el señor ALEJANDRO SOLIS MUÑOZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP por las razones expuestas.

⁵ Art. 199. (...) Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (..)

- 2. Como consecuencia de la declaración anterior, **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.
- 3.- DEVOLVER los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- 4.- ORDENAR el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.
- **5.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada⁶.

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. (03 DE: 13 5 ACT 2019)
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 19 1 (1) 70 19
Santiago de Cali <u>, 13 3 30 2019</u>
Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.
V1.7
Secretaria,
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

⁶ <u>diegodemandas@outlook.com</u>





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 1 (CT 2019

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00180 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: BERNARDA ARROYO LANDAZURI

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

Asunto. Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha **07 de septiembre de 2018** se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 6º a la parte actora remitir el traslado al Ministerio Público y a la entidad demandada del auto admisorio y la demanda a través del servicio postal autorizado.

Por auto de sustanciación fechado del **11 de septiembre de 2019** se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha, transcurrido el término de 15 días otorgado la actora no ha cumplido con la carga procesal de enviar los referidos traslados, requisito que exige el artículo 199 del C.P.A.C.A. para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda³, razón por la cual, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, instaurada por la señora BERNARDA ARROYO LANDAZURI contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por las razones expuestas.

³ Art. 199. (...) Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (..)

- 2. Como consecuencia de la declaración anterior, **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.
- **3.- DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- **4.- ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.
- **5.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada⁴.

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION ROR ESTADOFELECTRONICO
No.107 DE: 12 001 7113
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 11 1 UC 1 2019
Santiago de Cali <u>, 15 001 2014</u>
Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.
Si v. s
Secretaria,
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

^{4 &}lt;u>abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com</u>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL **DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto interlocutorio No.

Proceso No.

76001 33 33 007 2018 00087 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

LILIAN FERNANDA LEDESMA CHAVEZ

Demandado:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -

Asunto. Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha 24 de agosto de 2018 se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 6º a la parte actora remitir el traslado al Ministerio Público y a la entidad demandada del auto admisorio y la demanda a través del servicio postal autorizado.

Por auto de sustanciación fechado del 11 de septiembre de 2019 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha, transcurrido el término de 15 días otorgado la actora no ha cumplido con la carga procesal de enviar los referidos traslados, requisito que exige el artículo 199 del C.P.A.C.A. para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda¹, razón por la cual, el Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, instaurada por la señora LILIAN FERNANDA LEDESMA CHAVEZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por las razones expuestas.

¹ Art. 199. (...) Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (..)

- 2. Como consecuencia de la declaración anterior, **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.
- **3.- DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- **4.- ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.
- **5.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada².

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

'
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No.103 DE: 11 3 UCI 2019
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 1 1 0C 2019
Santiago de Cali, M 3 UCI 2019
Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.
Vila
Secretaria,
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

² notificacionescali@giradloabogados.com.co